

SESIONES ORDINARIAS
2018
ORDEN DEL DÍA N° 154

Impreso el día 7 de junio de 2018
Término del artículo 113: 18 de junio de 2018

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

SUMARIO: **Desafuero** de la señora diputada Aída Beatriz Máxima Ayala. Rechazo. (62-O.V.-2018.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la solicitud de desafuero de la señora diputada Aída Beatriz Máxima Ayala, efectuada por la jueza Zunilda Niremperger, titular del Juzgado Federal N° 1 de Resistencia, provincia del Chaco, en la causa caratulada “Sampayo, Facundo Alfredo y otros s/ asociación ilícita, infracción artículo 303 e infracción ley 24.769”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Rechazar el presente pedido de desafuero.
 2. Notificar al magistrado oficiante.
 3. Disponer el archivo de las actuaciones.
- Sala de la comisión, 5 de junio de 2018.

Pablo G. Tonelli. – Gustavo Menna. – Miguel Nanni. – Brenda L. Austin. – Karina V. Banfi. – Albor Á. Cantard. – Ana C. Carrizo. – Ezequiel Fernández Langan. – Alejandro García. – Lucas C. Incicco. – Daniel A. Lipovetzky. – Juan M. López. – Silvia G. Lospennato. – Mario R. Negri. – Paula M. Oliveto Lago. – Pedro J. Pretto.

En disidencia parcial:

María G. Ocaña.

INFORME

Honorable Cámara:

Respecto del pedido de desafuero de la diputada Aída B. M. Ayala, la comisión considera y aconseja lo siguiente:

1. Prematura orden de detención

El 12 de abril de 2018, la jueza Zunilda Niremperger dictó orden de detención de la diputada Aída Ayala a fin de tomarle declaración indagatoria en la causa caratulada “Sampayo, Facundo Alfredo y otros s/ asociación ilícita, infracción artículo 303 e infracción ley 24.769”. Esa orden de detención fue dictada sin que previamente la diputada hubiera sido citada a cumplir con la indagatoria, de manera que no había razón alguna para suponer que no concurriría a cumplir la diligencia.

En la misma resolución la jueza decidió solicitar a esta Cámara de Diputados el pertinente desafuero para poder efectivizar la medida. Este pedido se produjo, reiteramos, sin que hubiera el más mínimo indicio de que la diputada se negaría a presentarse a la indagatoria.

La requisitoria, fechada el 13 de abril, ingresó a la Cámara el 18 de abril y fue girada a esta comisión al día siguiente.

La primera reunión de la comisión, a fin de tratar el pedido de desafuero, se realizó el 2 de mayo, inmediatamente después de haber recibido copia completa de la causa penal, que había sido requerida a la jueza interviniente por el presidente de la comisión apenas se recibió el oficio con la requisitoria de desafuero. En esa oportunidad y luego de algunas consideraciones, la comisión resolvió pasar a cuarto intermedio a fin de que todos sus integrantes tuvieran oportunidad de analizar las constancias de la causa penal.

Es de destacar que antes de la mencionada reunión de la comisión la diputada Ayala ya había prestado declaración indagatoria. La diligencia, en efecto, se concretó merced a la espontánea presentación de la diputada y a su voluntad de estar a derecho.

Queda en evidencia, por ende, que al solicitar el desafuero de la diputada Ayala, la jueza no tuvo en cuenta la expresa previsión de la ley 25.320, reglamentaria de los fueros de los legisladores, que textualmente dispone que “el llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad”, y que sólo procede el pedido de desafuero cuando “el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla” (artículo 1°).

Requerir el desafuero de la diputada Ayala antes de citarla a prestar declaración indagatoria y sin que ella se hubiera negado a hacerlo, constituyó una decisión notoriamente prematura de acuerdo con la vigente ley 25.320. Porque solo hubiera tenido sentido y fundamento el pedido de desafuero si la legisladora se hubiera negado a concurrir a la indagatoria y, por supuesto, luego de que ello hubiera ocurrido.

2. Equivocada valoración de la indagatoria

A pesar de lo anterior, en la resolución del 2 de mayo de 2018 la jueza manifestó respecto de la diputada Ayala que “no obstante haberse presentado a prestar declaración indagatoria, tal circunstancia lejos de atenuar el temor referenciado al momento de ordenarse su detención, se enfatiza desde que la misma ha tomado conocimiento cabal de la gravedad del delito por el cual se la investiga, las circunstancias que inspiraron la investigación y las pruebas hasta hoy incorporadas a la presente”.

El argumento fue descalificado por la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia en la resolución del 30 de abril de 2018, mediante la cual se concedió la eximición de prisión a la diputada Ayala y a la que luego nos volveremos a referir.

En esa decisión, la mayoría del tribunal consideró que las apreciaciones de la jueza de primera instancia parecerían transformar el acto más elemental de defensa material y, probablemente, el único que tiene durante la fase inicial de proceso, en una pieza acusatoria que incidirá seguramente en que quien presta dicha declaración tratará de eludir la acción de la justicia porque desde ese momento toma conocimiento de la gravedad de la cuestión.

Nada más equivocado, de acuerdo con el tribunal de segunda instancia, pues con la indagatoria se hace una descripción del hecho que se le imputa al requerido y de las pruebas que obran en su contra y ello a los efectos de que se defienda. Y no puede considerarse una defensa material constitucionalmente prevista y procesalmente plasmada en la ley de rito, como prueba de elusión o entorpecimiento de la investigación. Se destaca acertadamente, en el voto de la mayoría, que los legisladores tienen, en definitiva, inmunidad de arresto, pero no de proceso (Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, “Incidente de exención de prisión en

autos Ayala, Aída Beatriz Máxima por asociación ilícita; infracción artículo 303; infracción ley 24.769”, voto de los doctores José Luis Aguilar y María Delfina Denogens, 30/5/2018).

Por tales motivos, para la Cámara, la decisión de la jueza de primera instancia de ordenar la detención de la legisladora nacional junto con la solicitud de desafuero para tomarle declaración indagatoria, resultó prematura. Porque independientemente de la amplitud investigativa que tiene el magistrado en la causa penal abierta, la cual puede llegar incluso hasta su total conclusión, y siendo que el llamado a indagatoria no se considera una medida restrictiva de la libertad, se debe solicitar el desafuero únicamente cuando el legislador no concurriera a prestarla.

En el caso concreto y contrario que nos ocupa, debería haberse recibido la declaración indagatoria y luego, si se hiciera preciso, dictar alguna medida que afecte la inmunidad de arresto –como ordenar la detención a efectos de garantizar los fines del proceso–, recién entonces emitir la orden de detención y el consiguiente pedido de desafuero esencial para poder efectivizarla.

3. El llamado a declaración indagatoria no es una medida restrictiva de la libertad

El artículo 1° de la ley 25.320 dispone, con toda claridad, que el llamado a indagatoria no se considera una medida restrictiva de la libertad. Sólo en el caso de que el legislador no concurriera a prestar la indagatoria, el tribunal interviniente deberá solicitar el correspondiente desafuero. Es decir, el único motivo para solicitar el desafuero en relación con una declaración indagatoria es la incomparecencia del acusado y la falta de justificación de la ausencia. De hecho, el mismo artículo 1° confirma esta regla cuando establece que el pedido de desafuero no será obstáculo para que el legislador a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles.

Esto último significa que el sospechoso puede presentarse de forma espontánea en el tribunal, anticipándose al requerimiento judicial, brindar la versión de los hechos que lo comprometen y presentar las pruebas que considere pertinentes. La presentación voluntaria y espontánea de un legislador frente al juez de la causa, previo al llamado a indagatoria, denota una actitud procesal positiva del acusado. Y tal demostración es favorable no sólo a los fines personales sino además a los institucionales y representativos que ostenta. La calidad de legislador exige un comportamiento procesal activo frente a las imputaciones judiciales que se le reprochan. Las altas funciones que ejerce como integrante de uno de los poderes del Estado demandan que sea el primer interesado en dilucidar la cuestión. Es totalmente razonable que el legislador comparezca ante la judicatura espontáneamente y lo antes posible, esto es, aun antes de ser llamado a prestar indagatoria, para

esclarecer la versión de los hechos y para mantener el estricto compromiso institucional que inviste.

En el caso, la diputada Ayala demostró tener esa actitud diligente y colaborativa con la tarea de la justicia, aun cuando el llamado a declaración indagatoria, conforme la ley de fueros, no sea considerado como una medida restrictiva de la libertad para la cual se requiera el desafuero.

4. *El pedido de desafuero se ha tornado abstracto*

Está claro que el desafuero sólo procede cuando se requiere la privación de la libertad física del legislador para la sustanciación de la causa o para la ejecución de la sentencia. En el caso concreto, la magistrada de primera instancia había requerido el desafuero con el objetivo de citar a declaración indagatoria a la diputada Ayala, pero ella se presentó voluntariamente a declarar como imputada apenas tuvo conocimiento del requerimiento judicial. Por ende, el desafuero ya no es necesario para que se concrete la indagatoria.

Es cierto que, con posterioridad, la misma jueza dictó auto de procesamiento, con prisión preventiva, respecto de la diputada Ayala (resolución del 28 de mayo de 2018). Pero luego de ello y tal como ya se anticipó, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia concedió a la misma diputada Ayala la eximición de prisión (resolución del 30 de mayo de 2018). De manera tal que la prisión preventiva no puede hacerse efectiva porque rige la eximición de prisión dispuesta por el tribunal de segunda instancia.

En consecuencia, producida la declaración indagatoria y dispuesta la eximición de prisión por parte de la alzada, no hay causa ni motivo alguno para desaforar a la diputada Aída Ayala. Estas circunstancias constituyen adecuadas razones para considerar que el motivo de la solicitud del desafuero se ha vuelto abstracto y, por consiguiente, el mismo debe ser rechazado.

No existe, al menos en la actualidad, causa o motivo alguno para que la Cámara de Diputados resuelva desaforar a la diputada Ayala; porque no es posible, ni tampoco necesario, privarla de su libertad ambulatoria, dado que rige la eximición de prisión dispuesta por la cámara de apelaciones. Y además, ese mismo tribunal ha descalificado el originario pedido de desafuero, al que ha calificado como prematuro, innecesario y contrario a la vigente ley 25.320.

5. *Conclusión*

Por todo lo expuesto, en ejercicio de la potestad conferida a la Honorable Cámara de Diputados por el artículo 70 de la Constitución Nacional y dentro del plazo previsto en el artículo 2° de la ley 25.320, esta comisión resuelve aconsejar el rechazo de la solicitud de desafuero de la diputada Aída Beatriz Máxima Ayala.

Pablo G. Tonelli.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la solicitud del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Resistencia, provincia del Chaco respecto al desafuero de la señora diputada Aída Beatriz Máxima Ayala; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Mantener abierto el proceso de desafuero hasta tanto se obtengan constancias y valoraciones de la causa que hagan posible resolver con razonabilidad y justicia el mérito por el cual se imputan delitos a una legisladora y proceder en consecuencia a su resolución. A todo evento hacemos expresa reserva que una resolución que rechace el pedido de desafuero no causa estado y por ende debe analizarse nuevamente ante actos posteriores.

2. Asimismo, se solicita al presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales requiera del juzgado interviniente las debidas constancias, aclaraciones y resoluciones en orden a cumplir con la responsabilidad que nos compete.

Sala de la comisión, 5 de junio de 2018.

*Pablo F. J. Kosiner. – Juan F. Brüggge. –
Mayda Cresto. – Javier David. – Raúl J.
Pérez.*

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento la decisión de mantener abierto el trámite de desafuero contra la diputada Aída Beatriz Máxima Ayala hasta tanto el proceso en su contra avance y se pueda determinar con responsabilidad y justicia el motivo por el cual se le imputan delitos y proceder en consecuencia a su pronta resolución.

En primer lugar, tenemos que afirmar que el desafuero solicitado en la causa N FRE138/2018 caratulada “Sampayo, Facundo Alfredo y otros S/ asociación ilícita” contra la diputada Aída Beatriz Máxima Ayala está aún sin las suficientes constancias que permitan poder, tal y como corresponde, evaluar en forma responsable y transparente el mérito del sumario de la misma.

En efecto, si bien hubo un pronunciamiento de la Cámara de Apelaciones que revocó la orden de detención dictada por la jueza interviniente y que diera lugar al pedido de desafuero, no es menos cierto que en la

misma causa también se ha dictado el procesamiento de la hoy diputada Ayala y se ha ordenado su prisión preventiva.


Es así que todo ello constituye el sumario y a nuestro entender debe evaluarse y concluirse que no corresponde resolver la cuestión hasta tanto se reciba algún oficio judicial que revoque el pedido de desafuero ordenado.



En el mismo sentido creemos y sostenemos que pretender rechazar el desafuero sin más constancias

y hacerlo extensivo a cuestiones no sometidas a examen ni siquiera al momento de ser solicitado aquel ni menos aún al momento de la resolución de la Cámara de Apelaciones resulta no sólo contrario a la responsabilidad que debe asumir esta Cámara de Diputados sino también sin la transparencia que permita evitar que los fueros de los legisladores sean la forma de eludir el accionar de la justicia.

Javier David.

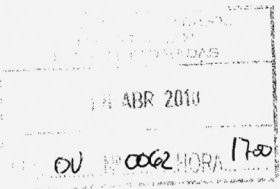
ANTECEDENTES*


Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA
 FRE 138/2018

Resistencia, 13 de abril de 2018.

OFICIO N° 241/18
**Al Presidente de la Honorable
 Cámara de Diputados de la Nación
 Dr. Emilio Monzó**
SU DESPACHO



Tengo el agrado de dirigirme a V. E en relación a la causa N° **FRE138/2018** caratulado: "**SAMPAYO FACUNDO ALFREDO Y OTROS S/ASOCACION ILICITA INF ART 303 Y INFRACCION LEY 24.769**" del registro de este Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 a mi cargo, a fin de solicitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el desafuero de la diputada nacional **Aida Beatriz Máxima Ayala** (Titular del DNI N° 10.990.805), en los términos del Art. 1 de la ley 25320 y 70 CN, con el objeto de proceder a su detención y recibirle declaración indagatoria.

Pongo a su conocimiento que con fecha 12 de abril de corriente año ordené la citación de la nombrada a prestar indagatoria en los términos de art. 294 del CPPN por el delito de Lavado de Dinero agravado por la habitualidad, ser miembro de una banda y funcionario público (Art. 303 del CP con la agravante prevista en el 303 inc 2 apartados a y b del CP), Negociaciones incompatibles con la función pública en calidad de autor (art 265 CP), Asociación ilícita (art 210 del CP), en calidad de autor (Jefe), Enriquecimiento ilícito (art 268 CP), en calidad de autor, Fraude en perjuicio de la administración pública (art 174 inc 5 CP), en calidad de autor e Incumplimiento de deberes de funcionario público (art 248 CP).

A efectos de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto por la norma citada, se adjuntan copias certificadas de las partes pertinentes de las causa de referencia, incluyendo el requerimiento de instrucción formulado por el representante del Ministerio Público Fiscal, la resolución dictada por esta Magistrada el 12 de abril del corriente año.

Sin perjuicio de ello, le hago saber que el expediente se encuentra a su disposición para proceder a su relevamiento en esta sede y/o extraer copias del mismo, con el objeto de

* Consultar la documentación correspondiente al expediente 62-O.V-2018 en la página web de la Honorable Cámara en el sector de Información Parlamentaria.

tener toda la información necesaria para el tratamiento del presente desafuero.

Por último, le comunico en el día se ha comunicado a la titular del Ministerio de Seguridad de la Nación que, en caso de aprobarse el pedido de desafuero, proceda con la inmediata detención de Aida Beatriz Máxima Ayala y su consecuente traslado a la Policía Federal Argentina Delegación Resistencia a disposición de este Tribunal.

Saludo a V. E. muy atentamente.

ZUNEDA NIREMPERGER
JUEZ FEDERAL